



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA BARROS CABELLO en representación legal  
de la menor LEONELA BARROS CABELLO.

DEMANDADO: LEONALDO ENRIQUE MORÓN DÍAZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00474-00.

Revisada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora BEATRIZ HELENA BARROS CABELLO en representación legal de la menor LEONELA BARROS CABELLO, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10, 84-1 ibídem, Inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 82-5 C. G. del P. en concordancia con art. 92 C.C.

Señala en los hechos primero y segundo que la menor LEONELA BARROS CABELLO nació el 21 de enero de 2020, de la relación en la que convivieron los señores BEATRIZ HELENA BARROS CABELLO y LEONEL BARROS CABELLO por un período de más de 7 meses, sin embargo, no informa la fecha o época de las relaciones sexuales entre éstos, precisando el período en que se presume tuvo lugar la concepción de la menor LEONELA BARROS CABELLO.

2. Artículo 82-10 ejusdem en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

No afirma la interesada, demandante, bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por el demandado ni la forma como lo obtuvo.

3. Artículo 90-2 C. G. del P. en concordancia con artículo 84-1 C. G. del P.

El poder no expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ GREGORIO OCHOA QUINTERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora BEATRIZ HELENA BARROS CABELLO en representación legal de la menor LEONELA BARROS CABELLO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb07cc8603eb6283dc9d821bb7345c5424555cd09148c97faa00ebc1515cc1a0**

Documento generado en 03/11/2021 06:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>